



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

LEY N° 6513.

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE:**

L E Y

Donación de un Inmueble a la Municipalidad de Goya

ARTÍCULO 1°.- DONASE a la Municipalidad de Goya un inmueble ubicado en el ejido de la Primera Sección de la localidad de Goya, provincia de Corrientes e individualizado en el Duplicado de Mensura 4802 “N” como lote DOS (2), constante de las siguientes medidas: trescientos treinta y un metro diecisiete centímetros (331.17 mts) de frente sobre avenida Ciudad de Neustadt, por trescientos treinta metros treinta centímetros (330.30) de contrafrente, por ciento dos metros cincuenta y dos centímetros (102,52) de fondo y ciento veintiséis metros cincuenta y ocho centímetros (126.58 mts) de contrafondo, con una superficie total de tres hectáreas setenta y ocho áreas treinta y seis centiáreas (3 has. 78 as. 36 cas.) lindando al Norte: Avenida Ciudad de Neustadt, al Sur: Municipalidad de Goya (Matadero Municipal), al Este: Lote 3 y al Oeste: Lote 1. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, Folio Real Matricula 19.470 departamento Goya y en la Dirección General de Catastro inscripto bajo Adrema I1-6160-2. Conforme a la Minuta de Dominio de la Escribanía Mayor de Gobierno de fecha 24 de agosto de 2015, otorgada por la Escribana Mayor de Gobierno María Cristina V. de Lotero, el inmueble es propiedad de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 2°.- EL inmueble se dona con el cargo de tener por destino la conformación del Parque Tecnológico Goya, usos vinculados al mismo, incluyendo la radicación de los actores empresariales, académicos, científicos y gubernamentales vinculados al clúster sectorial TIC así como la radicación o construcción de espacios, instalaciones, empresas o servicios interpretados de la mas amplia manera y que tengan por destino actividades relacionadas con dicho parque directa o indirectamente, incluyendo la colaboración con necesidades del parque industrial adyacente.

ARTÍCULO 3°.- LA Escribana Mayor de Gobierno tomara la intervención que por ley le corresponde, para la transferencia definitiva del dominio del inmueble descrito en la presente ley.

ARTÍCULO 4°.- SE consideran comprendidos en el clúster sectorial TIC, además de los organismos oficiales que correspondan, las empresas relacionadas con la producción de software, hardware, electrónica en general así como con la prestación de servicios informáticos, de telecomunicaciones y servicios de base tecnológica en general; al sector académico y científico con presencia en nuestra provincia, sean públicos o privados. Esta enumeración es solo enunciativa y no excluye a otros sectores empresariales, educativos, científicos y gubernamentales vinculados con la economía del conocimiento.

ARTÍCULO 5°.- QUEDA expresamente autorizado el municipio a fraccionar y lotear el inmueble, a fin de construir espacios comunes, o para su donación y/o venta a empresas privadas, instituciones académicas o científicas e instituciones gubernamentales vinculadas al clúster sectorial descrito en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6°.- PARA los casos establecidos en el artículo 5° el Estado Municipal utilizara herramientas jurídicas como el leasing inmobiliario o similares que garanticen la concreción de la inversión o, en caso contrario, el recupero de la propiedad inmueble.

ARTÍCULO 7°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-

Dr. Pedro Gerardo CASSANI

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Dr. Gustavo Adolfo CANTEROS

Presidente

Honorable Senado

Dra. Evelyn KARSTEN

Secretaria

Honorable Cámara de Diputados

Dra. María Araceli CARMONA

Secretaria

Honorable Senado

Autores: Dips. Calvi y López

Expte. HCD [N° 13478](#)

Expte. HS N° 7090

Publicada en Boletín Oficial de fecha 1/10/2019.

Decreto N° 2818/19 de fecha 30/9/2019.